
APERTURA LIQUIDACIÓN RAD: 2025-448

Desde Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 9:50

 1 archivo adjunto (67 KB)

2025-00448 AperturaLiquidación.pdf;

Cordial saludo,

Este Despacho Judicial informa la **apertura del proceso de liquidación patrimonial** de la señora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.544.085**, conforme al numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del Código General del Proceso.

Se solicita a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la mencionada deudora, remitirlos a este trámite de liquidación, salvo aquellos relacionados con alimentos, los cuales también se incorporarán con **preferencia sobre los demás créditos**.

En caso de no tener procesos en contra del deudor(a), se les solicita amablemente NO EMITIR RESPUESTA ALGUNA con el fin de evitar congestión en el correo electrónico

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

José David Mondragón Perea
Asistente Judicial

Juzgado Trece Civil del Circuito
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Cali – Valle del Cauca
Teléfono 6028986868 ext. 4133

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Liquidación Patrimonial
Solicitante: Marcela Álvarez Franco
Radicación: 76001310301320250044800

Auto No. 1570

Revisado el asunto de la referencia, se tiene que, desde el centro de conciliación Fundaseer, se ha remitido a esta Agencia Judicial el expediente de la deudora **Marcela Álvarez Franco**, para efectos de que se adelante la apertura y trámite de la liquidación patrimonial, debido al “*fracaso en la negociación de deudas*”, por lo que resulta pertinente señalar que el artículo 563 del compendio procesal, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, preceptúa dentro de los eventos en los que es procedente iniciar la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, el siguiente: “(...) 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago (...)”.

De acuerdo con lo anterior, se torna viable dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora adiada.

Conforme lo señalado, se proferirá providencia de apertura con estricta sujeción a los parámetros preceptuados por el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025; razón por la cual, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de la señora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 de 2025 (Art. 30).

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora principal a Noris Yadira Mena Marmolejo, con quien se podrá entablar comunicación en el número telefónico 3134534396, al igual que en el correo electrónico norismena-liquidaciones@hotmail.com.

TERCERO: DESIGNAR como liquidadores suplentes a Diego Fernando Niño Vásquez, con quien se podrá entablar comunicación en el número telefónico 3002035485, al igual que en el correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com y a Patricia Olaya Zamora, con quien se podrá entablar comunicación en el número telefónico 3165392808, al igual que en el correo electrónico asesoriaconta10@gmail.com

CUARTO: FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador principal la suma **3 S.M.M.L.V.** Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en el art. 49 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 05 del numeral 1° del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., *“El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.”*

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora principal para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, notifique conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022 o por aviso (art. 292 y 564-2 del C.G.P) a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR a la liquidadora principal para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE o EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que sean parte en el proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la liquidadora principal, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, allegando el certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la deudora (si los tiene). De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le **ORDENA** igualmente a la liquidadora principal que, dentro de ese mismo término, actualice la relación de acreencias de la deudora.

NOVENO: PREVENGASE a la deudora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones

anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

DÉCIMO: Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **OFICIAR** a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **PREVENIR** a todos los deudores de **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta de la liquidadora aquí designada no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro.

DÉCIMO TERCERO: La deudora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DÉCIMO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora **Marcela Álvarez Franco**, identificada con C.C. No. 34.544.085, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, como lo son **DATA CRÉDITO**, **TRANSUNIÓN- CFIN**, **PROCREDITO** y a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO: REQUERIR a la deudora para que se sirva designar un apoderado judicial para que la represente dentro de la presente liquidación, conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2445 del 2025 que modificó el art. 539 del C.G.P., que precisa que cuando la cuantía supera la mínima, será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial.

DÉCIMO SEXTO: REMITIR la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a los Despachos Judiciales y entidades mencionadas anteriormente, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando clic en el enlace inserto [aquí](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1 - JFED

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992d61067c2d57c1eb7e6af62d149a4b6c4a62cea417c6ff81d10bd8c181c3a**

Documento generado en 17/10/2025 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>